Suscribese en la imprenta del editor, colle de la Trinidad, 11.º 10, á 8 rx. el mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas. J. 12 los de fuera franco de porte.

en el camino de los recontes



Las reclamaciones, anuncios y comunicados que gusten insertar en este periódico deberán dirijirse á se editor, francos de porte, sin cuje requisito no serán recibidos.

# The strengths y casedos situatos en ele | blos de estacarentecia, pera que signicato-tedos

e bana daho rio, tarmino de ent. cara-VALLE LOS MARTES, ICKVES Y DOMINCOS.

## ALTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Por el señor subsecretario del ministerio de la Gobernacion del reino se comunicó á este gobierno civil en 30 de diciembre ultimo la real or-

den siguiente:

Por el ministerio de Gracia y Justicia se dice en 20 del corriente á este de la Gobernacion del reino que con la misma fecha se comunica á los rejentes de las audiencias del remo é islas adyacentes la real orden siguiente: - «Conformandose S. M. la Reina Gobernadora con el dictamen emitido por el supremo tribunal de España é Indias, y no obstante lo prevenido en el reglamento provisional de la administracion de justicia de 26 de setiembre último, se ha servido mandar, que por shors, é intern se termina el arreglo definitivo en el ramo de policia, los jueces de primera instancia de los partidos judiciales continuen desempeñando como hasta aqui, las funciones de subdelegados de aquella en sus respectivos distritus. De real orden lo digo à V. S. para inteligencia de esa audiencia y efectos convenientes a su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de diciembre de 1835. - Alvaro Gomez." - Lo que traslado á V. S. de orden de S. M. comunicada por el señor secretario del despacho de este ministerio, para su inteligencia y efectos correspondientes.

Para dar á esta soberana resolucion el acertado cumplimiento que deseaba este gobierno civil, consultó a S. M. con este objeto lo que tuvo por conveniente, y en su consecuencia, y de otras consultas que con el mismo fin elevaron á su real consideracion diferentes gobiernes civiles, S. M. se digno espedir en 3 del corriente mes la real orden que sigue :

En vista de lo que han consultado á este mi-

nisterio algunos gobernadores civiles acerca de la inteligencia que debe darse á la real orden circular de 30 de diciembre último, en que se traslada la del ministerio de Gracia y Justicia rehabilitando à los jueces de primera instancia para el desempeño de las subdelegaciones de puncia de partido, se ha servido S. M. la Reina Gobernadora declarar, que la indicada real orden no es mas que una derogacion interina de lo prevenido en el reglamento provisional de la administracion de justicia de 26 de setiembre del año próximo pasado, en cuanto determina la incompatibilidad de las funciones judiciales con cualesquiera otras; que por consiguiente hasta el arreglo definitivo del ramo de policia no debe hacerse absolutamente alteracion alguna en las subdelegaciones mencionadas, las cuales deben ser desempeñadas por los jueces de primera instancia á quienes tocare, segun estaba dispuesto por los reglamentos de policia u ordenes posteriores antes del referido de 26 de setiembre; sin perjuicio empero de las reformas parciales que puedan adoptarse en dichas subdelegaciones aun autes del anunciado arreglo definitivo del ramo. En esta inteligencia lo digo á V. S. de real orden comunicada por el señor secretario del despacho de la Gobernacion del reino para los efectos correspondientes á su complimiento."

had abase of a output vite I spend, and some

Todo lo que traslado á los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia y demas á quienes corresponda, para su inteligencia y efectos consiguientes à su complimiento, advirtiendo que la administracion del ramo de policía queda en esta provincia en los mismos términos que hasta ahora ha sido desempeñada, á saber: el partido civil o gubernativo de la capital, a mi inmediato cargo, el de Ocaña al del gobernador político y militar, y el de Talavera al del juez de primera instancia del mismo, y los tres bajo mi superior autoridad, como gobernador civil de la provincia, si-

8 cuarios. guiendo ademas los alcaldes de los pueblos encargados en ellos de dicho ramo, como hasta ahora lo han estado. Toledo 20 de febrero de 4836.-Sebastian Garcia de Ochoa.

El teniente coronel de infanteria rehado D. Victor Fernandez Alejo, alcalde de la villade Tembleque, me ha comunicado el parte eficialo

que sigue.

» En la madrugada del 5 del actual recibi avi so de la justicia de Villanueva de Bogas, en que me trascribia otro que le comunicaba la de More manifestando haberse visto cincuenta facciosos montados en la dehesa de Espinar, sobre la ribera del Algodor; y que me lo participaba, á fin de que la Guardia nacional de esta, villa secundase el movimiento de la espresada de Mora, reconociendo las alamedas y caseríos situados en el valle que baña dicho rio, término de ella. Para no malograr esta combinacion, dispusé que inmediatamente saliesen veinte y cinco de infantería y siete caballos, única fuerza que á la sazon habia disponible, al mando los primeros del subteniente D. Gabriel Ruano, y los segundos al del teniente alcalde y alférez de caballería D. Gerónimo Lopez Pintado. Estos oficiales con su bravura natural, y decision patriótica, tomando noticias de su dirección, encontraron la pista; y siguiéndola, traspasaron el término de Turleque, y en el de Consuegra, próximos ya á los montes de las Guadalerzas, tuvieron la dicha de avistar la orda facciosa. Esta se presentó con arrogancia ante los libres, viendo su corto número, respecto d I de la canalla; pero animados los Guardias nacionales con el dulce eco de Isabel y libertad, se anrejaron sobre ella sin calcular ningun jénero de pelignos. Por espacio de mas de una hora se sosluvo el fuego por ambas partes, liasta que fastidiados estos valientes, cargaron a la bayoneta al paso de ataque, logrando desalojarlos de cuatro posiciones ventajosas y un caserio en que sucesivamente se apoyaban y sostenían con vigor; no pudiendo resistir por mas tiempo la intrepidez de nuestra Guardia nacional, emprendieron su fuga desordenada, como acostumbran, dejando sobre el terreno una porcion de efectos de poca consideracion, como mantas, morrales, zaleas, cebada, y hasta el rancho que tenian dispuesto. La pérdida que haya podido tener la faccion no me es fácil poderla asegurar á V. S., pues cercana la noche, y la proximidad á los montes, no fue posible continuar su persecucion, por la corta fuerza de caballería, por cuya causa los referidos señores oficiales dispusieron replegarse sobre la villa de Turleque, donde pernoctaron, pas ra descansar y comer un rancho, pues que en todo el dia habian comido despues de haber hecha seis leguas de marcha, y entre ellas dos en su persecucion.

Faltaria a mi deber si dejase de participar a V. S. que toda esta pequeña Guardia nacional ha

rivalizado, para distinguirse á la vista de los enemigos del trono y de la patria; todos han cumplido con su deber, pero entre estos han sobresalido los voluntarios de caballería Andrés Dader, y D. Francisco Perez, cirujano titular y de la Guaronal de esta villa, quien fue lijeramente en el muslo izquierdo, los cuales anisus compañeros en los momentos mas critico, supieron contener las dos cargas vigorosas que dieron los enemigos."

Nota. Posteriormente á la fecha de este pare se me ha asegurado por unos leñadores de la inme riata villa de Turleque, que en el mismo dia de la refriega vieron en el camino de los montes un faccioso y un caballo muerto y otros dos he-

Lo que comunico a les ayuntarmentos y pueblos de esta provincia, para que signiendo todos el digno ejemplo de la benemérita Guardia nacional de Tembleque, é imitando su decision y lealtad, logremos por resultado de tan constantes esfuerzos el esterminio de esos cobardes y viles asesinos, y ver afianzado para siempre el trono de la inocente Isabel II. Toledo 24 de lebrero de 1836. Sebastian Garcia de Ochoa. Por al senor subsecutionic del salakterio

### COMANDANCIA GENERAL DE ESTA PROVINCIA.

a Coherquesian del retro se continue a es

El Exmo. Sr. capitan general del ejército y provincia de Castilla la Nueva con fecha 16 del actual trascribe al Exemo. Sr. comandante general de esta la real orden siguiente:

Excmo. Sr.: El señor subsecretario de Guerra con lecha de 28 de enero último me dice lo

que copio.

out to the part of dispression in land of the » Exemo. Sr.: El señor secretario encargado del despacho de la Guerra dice al señor secretario del despacho de Hacienda lo siguiente:-Convencida S. M. la Reina Gobernadora de las razones de equidad y conveniencia manifestadas por V. E. á este ministerio, respecto á la colocacion de los antiguos sarjentos del ejército, que habiendo pasado á servir en el resguardo militar y en el cuerpo de carabineros de costas y fronteras en diferentes épocas, se hallan en el dia cesantes por consecuencia de las reformas que han sufrido dichos cuerpos; y deseando S. M. dar á estos beneméritos militares una prueba de su maternal solicitud, sin perjudicar á los que sirven actualmente en las filas, ha tenido á bien determinar lo siguiente: satisfication of the same of t

1.º Los individuos de las espresadas clases que hubiesen salido del ejército teniendo en él el empleo de sarjentos primeros, cualquiera que sea el arma á que hubiesen correspondido, disfeutarán de los beneficios acordados á los oficiales de milicias, cuerpos francos y Guardía nacional, en la última parte del artículo 5.º del real decreto de 16 de noviembre próximo pasado, es decir, que podrán aspirar oy sobtener en alternativa con

mo se designan.

2. Los que solo eran sarjentos segundos al salir del ejército, podrán volver á las armas en que servian en clase de primeros, estendiéndose esta disposicion á los cuerpos de milicias provingiciales.

3.º Es circunstancia precisa para obtener las gracias que se conceden en los dos artículos antemores el no hallarse colocados en los resguardos, actuales de real hacienda, el no tener nota en las hojas de servicio ó filiaciones, y el no haber cumplido 35 años de edad, ademas de la aptitud y qualidades que se exijen por punto general para ingresar en las filas.

40° Los individuos que deseen volver al ejérque en la forma que queda prevenida, dirifiran, sus solicitudes por conducto de sus jefes de real hacienda à la junta general de inspectores, acomnañando sos hojas de servicio originales, ó documentos que acrediten la edad y circunstancias prescritas en los articulos, precedentes; y clasificados que sean por dicha junta, se pasarán por ella los espedientes á las respectivas inspecciones, á fin de que se propongan para cuerpo los que hayan de ser oficiales, o se coloquen en compania los que deban quedan de sarjentos primeros. Por ultimo, respecto al abono de años de servicio y antigüedad de los grados militares que puedan haber obtenido estos individuos durante su permanencia en el resguardo, se procederá conforme á las reglas generales establecidas ó que se establecieren para los sarjentos del antiguo ejército. - De orden de S. M. lo digo a V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes pon el ministerio de su care go, Dios gnarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de enero de 1836. = Juan Alvarez y Mendizahal -De la misma real orden lo traslado a V. E. para su cumplimiento en la parte que le toca."

Lo que digo á V. E. para los propios fines. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de febrero de 1836. — El marques de Moncayo. — Exemo. Sr. comandante general de la provincia de Toledo.

Y para conocimiento de todos los interesados en los casos que la misma señala he determinado, cumpliendo con lo dispuesto por dicho Exemo. Sr. comandante general, se publique en el Boletin oficial de esta provincia, Toledo 22 de febrero de 4836.—P. A. D. E. S. C. G., El teniente corronel comandante de armas, José Sauchez Fanos

#### INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

El Exemo. Sr. secretario de estado y del despacho universal de Hacienda con fecha 13 del corriente se ha servido comunicarme la siguiente real orden.

»La Reina Gobernadora considerando por una parte que la autorización concedida con un caracter provisorio en la real orden de 15 de no-

viembre del ano último, para que circulasen en al reina las monedas de ona, plata y cobre de Portugal, tuvo per objeto que al ejeccito auxiliar de la misma nacion, a su entrada al territorio espanol, no encontrase dificultades para proveerse de lo que necesitara con los medios que desde luego trajese a su disposicion atendiendo por otra parte a que este objeto no solo delle estar ya cumplido, sino que a la sembra de una concesion tan justa en su esencia, se han hecho y aun con 1 en ganados y otros articulos en las provincias fronterizas, notandose muy crecido esceso en las que se verifican de moneda de cobre, no obstante que las de esta especie no se han incluido nunca en las estranjeras admitidas á circulación, por ser contrario á los buenos principios; y deseando aplicar S. M. un remedio eficaz que corte los abusos y penjuicios que se esperimentan con notable quebranto de la riquera pública, se ha diguado periodico del dia 7 el primero con el taribnem

1. Que cesen los efectos de la tarifa unida á la citada real orden de 15 de noviembre del año proximo pasado; y que desde la publicación de esta resolución soberana en el Boletin oficial de esa provincia, no tengan las monedas de oro y plata portuguesas mas valor en su cuiso en el reino, que el estimativo ó convencional que se allanen á darle los contratantes, en sus ventas, compras y demas operaciones de tráfico como sucedería con cualquiera otra mercancia de lícito

2.º Que desde la misma publicacion cese la admision y quede prohibida la circulacion en todo el reino de la moneda de cobre portuguesa; tomandose en la frontera las medidas mas enéricas para impedir las introducciones, obligándose á los que intenten ejecutarla á que devuelvan la moueda á Portugal a su costa, si fueren describiertos ó aprehendidos por primera vez, y multándoles en un valor igual al interceptado, si rejucidiesen una ó mas veces, en cuyo caso se inutilizará la moneda de cobre aprehendida.

3. Y que para evitar a un tiempo los perjuiscios que pudieran seguirse á los españoles que hayan recibido y posean de buena fér la moneda de cobre portuguesa, y los pretestos para mantenerla en la circulación, se proceda á recojer la introducida en esa provincia en los términos que se previenen en otra orden de esta fecha. De la de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y que disponga y cuide con la mayor actividad y celo de su exacto cumplimiento."

La que traslado a VV. para su conocimiento, y que sin pérdida de momento la den la publicidad conveniente en ese pueblo, segun terminantemente se sirve mandar S. M.— Dios guarde a VV. muchos años. Toledo 22 de febrero de 1836.—Por vacante, Esteban Lopez de Lerena.—Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Parte recibido en la secretaria de estudo y del

El brigadier gobernador militar de la Coruña con fecha 6, refiriéndose à comunicacion del comundante militar de Lugo, dice que la tropa del rejimiento infanteria de Estremadura con algunos Guardias nacionales habian preso à los rebeldes Domingo de la Iglesia, Francisco Fernandez, Isidro Perez Carnjo, Antonio Mendez, Manuel Fernandez y Benito de Freijo, de los cuales los dos primeros fueron pasados por las armas en aquella ciudad por reincidentes en sus crimenes.

(Gaceta de Madrid.)

#### REMITIDO.

Señor editor del Boletin oficial.—Toledo 11 de febrero de 1836.—Muy señor mio. He leido con detencion los dos papeles que V. estampa en su periódico del dia 7 el primero con el título de comunicado, y del 11 su respuesta. A mí toca resolver el programa que ha promovido esta contienda, en la que entro con tanto mayor motivo cuanto que su solucion está trazada en la misma respuesta. Para refutarla no usaré de frases que atacan con demasiada lijereza, como se hace en ella, la prenda mas recomendable que adorna al pacífico ciudadano en sociedad.

Se toma por base un principio falso con la féliz idea sin duda de paliar la resolucion tomada contra mi por el consejo de subordinación y disciplina del batallon, cuando se dice que ya se me habia reprendido por dos faltas de bastante consideracion: la una por haber echado de una casa particular á cuatro Guardias nacionales, uno de ellos sargento, que se estaban divirtiendo sin cometer ningun desorden &c : el liecho fue muy diverso. Estando de comundante de guardia se observo que en sus inmediaciones habia una grande algazara en un figon público, pasada con mas de una hora la señulada para cerrar estos puestos, llamando asi la atencion de cuantos transitaban y alterando la tranquilidad de aquel recinto, cuando se me dió aviso de que evitase tal escándalo, y despues de pasados dos recados amistosos para que se retirasen, se negaron á ello con palabras descomphestas y mil imprecaciones contra mi, en cuyo caso lo hice personalmente, y aun asi no obedecieron, por lo que me vi ya en la necesidad de hacer respetar en el acto el caracter que representata. Cuando los hechos son tan notorios, su historia es odiosa; sin embargo que tolerancia con unos por parte del consejo! con que severidad se castiga en otros un ligerodesliz! Por este se eclipsa la buena opinion del cuerpo; por aquel aunque se multipliquen lasreincidencias no padece ente el tribunal del publico. ¡Qué anomalias! y ¡qué parcialidad tan manifiesta!

Es cierto que del segundo caso me habló el

primer comandante, mas ni esto lo tuve por reprension, ni por tal puede tenerla el mismo. Son
tambien muy notorios los antecedentes de las dos
personas de que se habla en este punto, y á las
que por eviturlas mayores perjuicios puse en libertad sin dar parte, pues había un interes en
trasladarlas á la cárcel pública.

Otro error se sienta en la respuesta, pues yo llegué à mi casa con todo cuanto me pertenecia, y acompañado únicamente de un compañero y amigo, y no en el que falsamente se dice.

En el comunicado no se atacan los antecedentes políticos de los individuos del consejo, que asegura su respuesta son muy limpios en todas épocas: aqui es necesario que sepa el mismo cuerpo, y cada uno en particular, que en nada desmerecen por su conducta actual los que reune el autor de este artículo como con tanta lijereza se sienta en aquella, pues ya en lo moral como en lo político jamas se han empañado con mengua de su honor.

Cualquiera que haya leido con detencion uno y otro papel, y esté al corriente de lo desfigurado de este negocio, segun la respuesta, lo habrá mirado con el hastío que se merece, sacando la indispensable consecuencia filosófica de la mañosidad con que se desvia el que ha tejido tan sofistica historia de la cuestion vital que se ha suscitado, harto desagradable por cierto, pero necesaria para poner á la vista el cisma que han introducido los que se alimentan en suscitar disensiones, concitando los ánimos unos con otros, pues no puede creerse que el consejo lleno de luces y de civismo, ni tampoco su digno presidente, sean autores de esta discordia.

Por último, incurre la respuesta en otro error capital: dice que el consejo me propuso renunciase la sarjentía 1.º ¡Raro modo de desfigurar los hechos! Lo que me previno fue que pidiese la baja absoluta, que seria apoyada y remitida al Exemo. Sr. comandante general; mas esto no podia acomodarse á mis principios, ni ¿cómo pudo creerse que cometería el perjurio de hacer traición á mis juramentos de sostener el trono lejítimo de la inocente Isabel, entregando las armas? Pues esto es lo que se solicitó de mí por algunos miembros del consejo.

Sirvase V. dar lugar á este articulo en su Boletin con la posible brevedad como se lo ruega su atento seguro servidor Q. S. M. B.—Santos de la Peña.

#### AVISO.

En esta ciudad hay un sugeto comisionado para la compra de vales de todas clases, intereses de estos, deuda sin interes, créditos contra el estado de pensiones, sueldos devengados por jubilaciones, deuda por suministros ó haberes en el servicio militar: dicho comisionado vive calle de la Granada, número 5, ó en la libreria de la calle Ancha, frente de la Virgen de Belen.